

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 391 -2014-MINAGRI-PSI

Lima, 18 JUN. 2014

VISTO:

El expediente relativo a la nulidad de oficio de los actuados del proceso de Licitación Pública N° 010-2014-MINAGRI-PSI, para la selección del Contratista que tendrá a su cargo la ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego de Qenhuapunku-Chuymay-Quiñasi, distrito de Totos, provincia de Cangallo-Ayacucho"; con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 132-2014-MINAGRI-PSI, de fecha 28 de febrero de 2014, se aprobó la tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI – para el Año Fiscal 2014, incluyéndose el proceso de Licitación Pública para la selección del Contratista que tendrá a su cargo la Ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego de Qenhuapunku-Chuymay-Quiñasi, distrito de Totos, provincia de Cangallo-Ayacucho";

Que, por las Resoluciones Directorales N° 233 y N° 271-2014-MINAGRI-PSI, de fechas 10 de abril y 05 de mayo de 2014, se aprobó el Expediente de Contratación y se aprobaron las Bases Administrativas del proceso de selección referido en el considerando precedente, respectivamente;

Que, el Presidente Comité Especial a cargo del proceso de selección en mención, a través del Informe Técnico N° 01-2014/MINAGRI/PSI/CE LP N° 010-2014, de fecha 12 de junio de 2014, ha informado que con fecha 05 de mayo de 2014, se procedió a convocar el citado proceso de selección, y de acuerdo al calendario del mismo, con fecha 03 de junio del mismo año, el Comité absolvió la única observación planteada a las bases por el participante la empresa P y V Contratistas E.I.R; que, sin embargo, refiere el Presidente del Comité Especial, con fecha 06 de junio de 2014, por un desfase documentario, no se tuvo en cuenta que el citado participante había solicitado la elevación de dicha observación al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE, procediendo a integrar el Comité las Bases del proceso, e incurriendo involuntariamente en la nulidad del mismo, conforme lo prescrito en el artículo 56° de la Ley de



Contrataciones del Estado; por lo señalado, indica el Presidente del Comité Especial, recomienda se declare la nulidad del proceso, retro trayéndolo a la de integración de las Bases;

Que, con el Informe N° 0129-2014-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica ha procedido a analizar la solicitud de nulidad del proceso de selección en mención, indicando que de los documentos que obran en autos, se advierte la Carta del participante la empresa P y V Contratistas E.I.R al Comité Especial, solicitando la elevación de la observación planteada a las bases al OSCE, y conforme lo informado por el Presidente del Comité Especial, se omitió de manera involuntaria dicha observación, procediendo a integrar las bases del proceso y viciando en consecuencia dicha etapa del proceso de selección; por lo que dada la irregularidad advertida, corresponde declarar la nulidad del mismo, conforme al artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, que dispone declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección cuando se prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, como ocurre en el caso de autos, por lo que se recomienda, se declare de oficio la nulidad del proceso, retro trayéndolo hasta la etapa de Integración de las Bases;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el numeral 16 de la Fundamentación de la Resolución N° 1436/2007.TC-S4, ha señalado que la nulidad es la figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efecto que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella; circunstancia que resulta aplicable al presente caso, por lo que es procedente declarar la nulidad de Oficio del proceso de selección en mención, retro trayéndolo a la etapa correspondiente;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0155-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de oficio la nulidad del proceso de Licitación Pública N° 010-2014-MINAGRI-PSI, para la selección del Contratista que tendrá a su cargo la ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego de Qenhuapunku-Chuymay-Quiñasi, distrito de Totos, provincia de Cangallo-Ayacucho", disponiendo se retrotraiga el proceso hasta la etapa de Integración de las Bases, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 391 -2014-MINAGRI-PSI

2



Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, para los fines correspondientes.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al Comité Especial, a la empresa P y V Contratistas E.I.R.L, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

Ing. JUSTO FERNANDO BEINGOLEA MORE
DIRECTOR EJECUTIVO